

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA 2021-00044-00

SECRETARIA: Al despacho de la señora jueza, la demanda de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial solicita la corrección del auto de fecha 9 de noviembre de 2021, aduciendo que en el mismo aparece SOCIEDAD JORGE THOME CONSTRUCCIONES SAS, siendo el correcto JORGE THOME CONSTRUCCIONES SAS. Para proveer.

San Marcos-Sucre, 19 de mayo de 2022.


REINALDO MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001

San Marcos-Sucre, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintidos (2022)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: JORGE THOME CONSTRUCCIONES SAS Y OTRO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se avizora que la procuradora judicial de la parte demandante Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO solicita la corrección del auto adiado 9 de noviembre de 2021 aduciendo un error en el encabezado de cada página que identifica entre otros al demandado con SOCIEDAD JORGE THOME CONSTRUCCIONES SAS, siendo el correcto JORGE THOME CONSTRUCCIONES SAS.

Como quiera que en el presente caso, aun no se ha notificado el mandamiento de pago al aquí ejecutado, esta judicatura, ve procedente corregir el error aducido para los fines pertinentes.

Las modificaciones que en este caso son menester hacer, al auto de fecha 9 de noviembre de 2021, no afectan el proceso en su esencia, no implica su alteración, se trata de una simple corrección, que debe efectuarse para tramitar el proceso, tal como se presentó en la demanda, procedimiento que es viable, tal y como lo indica el jurista Miguel Enrique Rojas en su libro "El Proceso Civil Colombiano" Universidad Externado de Colombia Bogotá 1ra edición 1999, Pág. 155.

En mérito de lo anteriormente expuesto se, *R E S U E L V E*:

PRIMERO: Corrijase el auto calendado 9 de noviembre de 2021, en lo concerniente al nombre de la demandada como **JORGE THOME CONSTRUCCIONES SAS** y no **SOCIEDAD JORGE THOME CONSTRUCCIONES**, por las razones esbozadas precedentemente.

Por lo que el auto de mandamiento quedará así:

SEGUNDO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a cargo de **JORGE THOME CONSTRUCCIONES SAS**, representada legalmente por Jorge Julio Thome Jatib; y, la persona natural **JORGE JULIO THOME JATIB**; y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por Mauricio Botero Wolff, por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (208.433.208,00)**, por concepto de saldo de capital insoluto y representado en el pagare5310082359 más los intereses corrientes por semestre vencido, a partir de la suscripción del pagare y moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

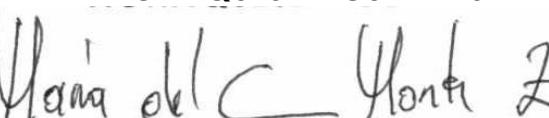
TERCERO: ORDÉNASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días.

CUARTO: TRAMÍTASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, infórmesele a la DIAN la existencia del presente proceso, indicando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciense.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandante que deberá allegar el original del título cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia del mismo, conforme lo motivado. Así mismo, deberá conservarlo en su integridad y desde este momento queda restringida su circulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL CARMEN MONTES ZAFRA

Jueza